



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**

**PROTOCOLO**  
N.- 2016-17-01-63-P00874  
FACTURA N.- 08739



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

WILLINTON EFRAIN ALTAMIRANO TIGSE Y OTROS

CAPITAL: \$ 1.120,00 U.S.D.

M.P. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes treinta de mayo del dos mil dieciséis, ante mí doctor CARLOS MANTILLA GUERRA, Notario Público Sexagesimo Tercero, de este cantón, comparecen, los señores WILLINTON EFRAIN ALTAMIRANO TIGSE, casado, SILVIO ALFREDO BASTIDAS POZO, casado, JOSE HUMBERTO CASHUIG AUQUILLA, casado, ABELINO CEPEDA YUMBO, soltero, ISAIAS ROLANDO CHALUISA DIAS, casado, RAUL ERNESTO LLERENA LLERENA, casado, MARCOS LEONARDO LUZON CAMACHO, casado, LUIS MASABANDA GUTIERREZ, casado, EDWIN VICENTE MUÑOZ JACOME, casado, NELSON OSWALDO NAVARRETE BASTIDAS, casado RAMON OMAR PONCE LUCAS, soltero, JUAN NELSO QUISPE GAVILANEZ, casado, CARLOS ANIBAL RAMIREZ YANEZ, casado, CELSO GUILLERMO TIPANLUISA PAREDES, casado, JAIME RUBEN VILCA CHANCUSIG, casado; y, SEGUNDO AMABLE ZAPATA ZAPATA, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de

0000002

identidad, autorizándome la obtención del certificado electrónico de datos de identidad ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, certificados que se agregan como habilitantes, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del contrato que ha celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIN, casado; BASTIDAS POZO SILVIO ALFREDO, casado; CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO, casado; CEPEDA YUMBO ABELINO, soltero; CHALUISA DIAS ISAIAS ROLANDO, casado; LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO, casado; LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO, casado; MASABANDA GUTIERREZ LUIS, casado; MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE, casado; NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO, casado; PONCE LUCAS RAMON OMAR, soltero; QUISPE GAVILANEZ JUAN NELSO, casado; RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL, casado; TIPANLUISA PAREDES CELSO GUILLERMO, casado; VILCA CHANCUSIG JAIME RUBEN, casado; ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE, divorciado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para celebrar



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO

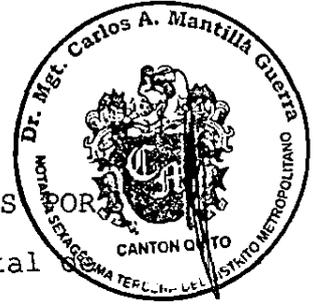


esta clase de contratos, al cual comparecen de manera libre y voluntaria. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La Compañía tendrá la siguiente denominación social: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, en la Provincia de Pichincha. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal el transporte comercial de carga liviana, dentro del área urbana del Distrito Metropolitana de Quito. La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUATRO.- La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio. ARTICULO CINCO.- Los permisos de operación que reciba la

compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. ARTICULO SEIS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito. ARTICULO SIETE.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. ARTICULO OCHO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es: CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL.- El Capital Social con el que se constituye la Compañía es de MIL CIENTO VEINTE DOLARES AMERICANOS, divididos en MIL CIENTO VEINTE ACCIONES, de UN DÓLAR CADA UNA, y ha sido pagado por cada accionista el cien por



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



ciento del capital suscrito esto es SETENTA ACCIONES  
CADA ACCIONISTA, a un valor de UN DÓLAR, dando un total  
MIL CIENTO VEINTE DOLARES AMERICANOS. ARTICULO DIEZ.-  
INTEGRACION DEL CAPITAL.- En consecuencia de lo que se  
expresa en el artículo anterior, las acciones se  
distribuyen de la siguiente manera: --- SIGUE EL CUADRO ---

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE
01	ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIN	0501042584	70	70
02	BASTIDAS POZO SILVIO ALFREDO	0400550695	70	70
03	CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO	1705906012	70	70
04	CEPEDA YUMBO ABELINO	0602503476	70	70
05	CHALUISA DIAS ISAIAS ROLANDO	0503034613	70	70
06	LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO	1708805229	70	70
07	LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO	1102666813	70	70
08	MASABANDA GUTIERREZ LUIS	1702482884	70	70
09	MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE	1717258733	70	70
10	NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO	1708602741	70	70
11	PONCE LUCAS RAMON OMAR	1304236514	70	70
12	QUISPE GAVILANEZ JUAN NELSO	0500531363	70	70
13	RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL	1710180819	70	70
14	TIPANLUISA PAREDES CELSO GUILLERMO	0500725130	70	70
15	VILCA CHANCUSIG JAIME RUBEN	0500437256	70	70
16	ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE	0500413711	70	70
TOTAL CAPITAL SOCIAL			1120	1120

ARTICULO ONCE.- TITULOS DE APORTACIONES.- TRANSFERENCIAS.-

Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la Ley, en el presente Estatuto Social.- Las acciones contendrán los requisitos determinados en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Un accionista puede tener tantos títulos como acciones posea en la Compañía o un solo título por el total de esas acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociados y su transferencia deberán efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la confiere, para el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en forma escrita o mediante el propio título por parte del Cedente y del Cesionario la transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley. Además los títulos de acciones deben ser firmados por el Presidente y Gerente General y llevarán una leyenda que dirá: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA". Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud del aumento de capital, llevarán su número de orden, dichos títulos conservarán el mismo formato que los anteriores. ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares el Gerente General, estará obligado a inscribir los títulos de las



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



acciones en el libro de acciones y accionistas de la Compañía que el propio funcionario deberá llevar a cargo, en el que se registrarán las transferencias de las acciones y demás modificaciones que concurren respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley y el presente Estatuto Social. ARTICULO TRECE.- PERDIDA O DETERIORO DE UNA ACCION O CERTIFICADO PROVISIONAL.- En caso de destrucción parcial, total o pérdida se notificará a los señores Gerente General y Presidente de la Compañía y a la Junta General de Accionistas, para su verificación, la cual autorizará el siguiente procedimiento: a) Para que se verifique un aviso por tres días consecutivos por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, a costa del accionista, haciendo conocer el hecho y que se procederá a su anulación; b) Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título; c) Una vez anulado, se conferirá un nuevo título al accionista; d) La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. Y en caso de deterioro presentará el título con dicha novedad, después de estos particulares se autorizará la emisión del nuevo título, conservando el mismo formato de los títulos y se procederá a realizar el asentamiento en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO CATORCE.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán

nominativas, la Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagado se llaman liberadas; es nula la emisión de certificados de acciones o de acciones que no representen un efectivo aporte patrimonial o que se hubieren hecho antes de la inscripción del contrato de la compañía. Las acciones para la Compañía serán ordinarias. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas en el acto de constitución de la compañía, serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un aumento del capital social. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías, mientras no haya pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano o español. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando existan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o a su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez. Los copropietarios responderán solidariamente a la compañía de las obligaciones que se deriven. ARTICULO QUINCE.- DE LA MODIFICACION DEL CAPITAL.- El Capital Social



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



de la Compañía Anónima puede modificarse, ya sea por aumento o por disminución. Ambos casos se sujetarán a solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la Compañía Anónima, con fundamento en lo que dispone el Artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio dentro de los tres primeros meses del siguiente año el Gerente General, someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances o informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIECISIETE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones, entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO DIECIOCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

DIECINUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía,

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico y extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La Junta estará conformada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

VEINTE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de

Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria lo realizarán

obligatoriamente en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación por lo menos y podrán convocar

los siguientes: a) El Presidente de la Compañía; b)

Igualmente el Presidente convocará a Junta General de

Accionistas a pedido de él o de los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

Capital pagado para tratar los puntos que se indiquen en su

petición de conformidad con lo estipulado en la Ley de

Compañía; c) El administrador o administradores facultados

por el Estatuto; d) Los Comisarios en los casos

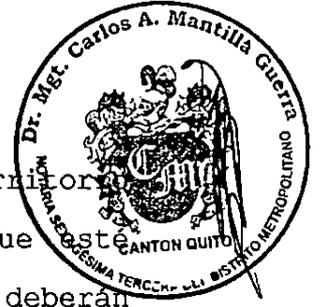
determinados en la Ley; y, e) Los liquidadores de la

Compañía. La Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, además que acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A DOS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Se debe hacer dos convocatorias a la Junta General de Accionistas para tratar los siguientes puntos: aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general para cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria ésta se constituirá con el número de accionistas presentes y resolverán los puntos, debiendo expresar este particular en la convocatoria. ARTICULO VEINTE Y DOS.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas personalmente o debidamente representados por su mandatario mediante Poder debidamente notarizado o de Carta Poder para cada Junta éste particular deberá constar en el Documento que faculte al mandatario participar en la Junta General de

Accionistas. El Poder para un tercero será necesariamente Notarial. No podrán ser mandatarios o representantes de los accionistas los administradores, ni los Comisarios de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y TRES.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del Capital pagado, si no hubiere éste quórum, habrá una segunda convocatoria mediante máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital pagado que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado en la mencionada Ley. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las mismas serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta General de Accionistas de manera AD guión HOC. ARTICULO VIENTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



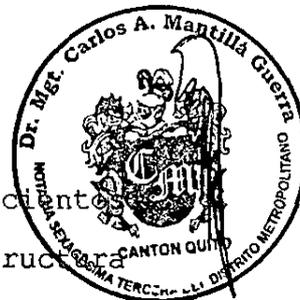
los negocios sociales, así como el desarrollo de la Empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, además las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por el cincuenta por ciento del Capital Pagado concurrente a la Junta General de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así también a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a los balances, reporte de utilidades, formación de reservas administrativas; c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la Cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio y los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; h)

Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales de conformidad con la Ley; i) Aplicar obligatoriamente el presente Estatuto y expedir los reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribuciones de otro órgano de la Compañía; y, k) Los demás que contemplan en el artículo doscientos treinta y uno (Art.231) de la Ley de Compañías y demás normas de la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, esto es que la Junta Universal puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales para la constitución de la compañía cada suscriptor tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. Los acuerdos se tomarán por una mayoría integrada, por lo menos, por la cuarta parte de los suscriptores concurrentes a la junta, que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito. SECCION DOS: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: ARTICULO VEINTE Y OCHO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Con



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO

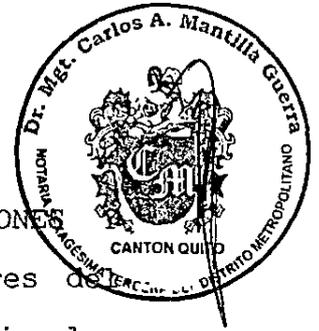


fundamento en lo que dispone el Artículo doscientos cincuenta y uno de la Ley de Compañías, la estructura administrativa de la Compañía comprende la Presidencia, la Gerencia General y el Directorio, el mismo que estará integrado por el Presidente, el Gerente General y dos vocales de la Compañía y en caso de ausencia de los vocales principales se principalizarán los dos vocales suplentes o uno de ellos según el caso. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán en sus funciones DOS AÑOS, quienes podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionistas. ARTICULO TREINTA.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en el lugar de su elección debiéndose en este caso principalizar a su respectivo suplente, a falta del Gerente General, se nominará un secretario Ad - Hoc. ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El Quórum, se establecerá con más de la mitad de los miembros de lo integran. ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a) Sesionar cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b)

Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de bienes inmuebles e importación de vehículos para carga liviana a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limitó el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la Política de los negocios de la Compañía; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO TREINTA Y TRES.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ACTAS.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente Acta la misma que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES: DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, quién podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista, el Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



reemplazado. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Directorio; b) Legalizar y firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados y los títulos de las acciones; c) Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Cuando el Presidente quiera intervenir en discusiones o debates en la Junta General de Accionistas, deberá encargarse de la dirección al vocal de turno mientras dure la deliberación; h) La obligación del Presidente es mantener con cautela y con disciplina las sesiones y orientar los debates; i) Es obligación del Presidente regentar y controlar el trabajo tanto de la matriz como en las sucursales, no tiene la obligación estricta de concurrir diariamente a las oficinas, pudiendo hacerlo en horas determinadas, así mismo acudirá a los lugares que se requiera su presencia; j) Las demás que señale la Ley de

Compañías, el Estatuto, Reglamentos de la Compañía, y la Junta General de Accionistas. SECCION CUATRO: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante Legal de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de pagos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esté autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar y contratar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos, previo el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con la Ley; l) Cuidar que



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**

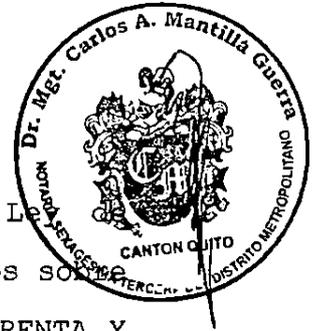


los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y el libro de Actas de las Juntas Generales de Accionistas estén correctamente llevados de conformidad con la Ley; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Vigilará y controlará al personal de empleados de la Compañía, todo el inventario de la Compañía estará a su cargo siendo el responsable de su integridad y conservación; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y suplente quienes pueden o no ser accionistas y durarán en sus funciones UN AÑO, y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que determinan la Ley de Compañías, éstos Estatutos y los que determine la Junta General de Accionistas, en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Además entre sus atribuciones y obligaciones de los Comisarios es fiscalizar en todas sus partes la administración de la

Compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- PROHIBICION A LOS COMISARIOS.- Es prohibido a los Comisarios lo siguiente: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; y, c) Representar a los accionistas en la Junta General. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO.- Los Comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la Compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley y los éstos Estatutos les impongan. Los Comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la Compañía deberán informar del particular y abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionaren. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- LA COMISION DE VIGILANCIA.- Las obligaciones de la Comisión de Vigilancia, serán velar por el cumplimiento, por parte de los administradores o gerentes del contrato social y la correcta gestión de los negocios. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- INTEGRACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA.- La Comisión estará integrada por tres miembros, quienes pueden ser socios o no y quienes no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores o gerentes, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Estatuto y los Reglamentos sobre Disolución y Liquidación de Compañías. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en éste Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como de los reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y demás normas pertinentes. ARTICULO CINCUENTA.- PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por la Autoridad Competente, no constituyen título de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, la realizará la Compañía previa la Autorización de los organismos competentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El Capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL CIENTO VEINTE

DOLARES AMERICANOS, el que ha sido suscrito en su totalidad y será pagado de la siguiente manera: Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera de este contrato, suscriben y pagarán MIL CIENTO VEINTE ACCIONES, de UN DÓLAR CADA UNA, nominativas y ordinarias, dando un aporte de UN DÓLAR, por cada acción. Así mismo cada accionista pagará en dinero efectivo y de curso legal la cifra de SETENTA DOLARES AMERICANOS. DOS.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor: MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE, como PRESIDENTE; de la Compañía, para el período determinado en éste Estatuto y autorizan al Presidente, para que realice los respectivos trámites para la aprobación de esta escritura Constitutiva de la Compañía; TRES.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la ley de Compañías, declaramos bajo juramento en nuestra calidad de accionistas suscribimos y pagaremos en dinero el Capital de la compañía en una institución Bancaria por ser las aportaciones en numerario haciendo correcta la integración y pago del capital social. CUATRO.- Declaramos que el lugar donde se celebra el contrato es en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha; CINCO.- Declaramos que nuestros nombres y apellidos son con los que comparecemos a la suscripción del presente documento; SEIS.- Los comparecientes somos de nacionalidad ecuatoriana; SIETE.- Los comparecientes declaramos que tenemos nuestro domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



Pichincha; OCHO.- Declaramos que es nuestra voluntad libre y sin presión alguna la de fundar y constituir la presente compañía; NUEVE.- Declaramos que el objeto social de la compañía es Transporte de Carga Liviana dentro del área urbana del Distrito Metropolitana de Quito; DIEZ.- Declaramos que la denominación de la compañía es "TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA"; ONCE.- Declaramos que la duración de la compañía será de cincuenta años desde su vigencia; DOCE.- Declaramos que el importe del capital social será de novecientos diez Dólares Americanos, divididas en novecientas diez Acciones, de un dólar cada una y será pagado por cada accionista el cien por ciento del capital suscrito en una institución del sistema financiero, esto es de Setenta Acciones por cada accionista, a un valor de Un Dólar que será pagado por cada uno de los comparecientes que somos de nacionalidad ecuatoriana; TRECE.- Declaramos que la integración y pago del capital social será correcta y la realizaremos en una institución del sistema financiero; CATORCE.- Declaramos que el domicilio de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha; QUINCE.- Declaramos que la Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; DIECISEIS.- Declaramos que la estructura administrativa comprende la Presidencia, la Gerencia General y el directorio, el mismo que estará integrado por el Presidente, el Gerente General, y dos vocales de la

compañía y en caso de ausencia de los vocales principales se principalizarán los dos vocales suplentes o uno de ellos según el caso; la estructura administrativa y las facultades de los administradores con las competencias, atribuciones y deberes que les faculte la Ley de Compañías y los estatutos; DIECISIETE.- Declaramos que la forma y las épocas de convocar a las Juntas Generales se realizará mediante convocatoria sean Juntas Ordinarias o Extraordinarias se lo realizará obligatoriamente por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía es decir del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos y podrán convocar los siguientes:

- a) El Presidente de la Compañía;
- b) Igualmente el Presidente convocará a Junta General de Accionistas a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañía;
- c) El administrador o administradores facultados por el Estatuto;
- d) Los Comisarios en los casos determinados en la Ley; y,
- e) Los liquidadores de la Compañía.

La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, además que acepten por unanimidad la celebración



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



de la Junta; DIECIOCHO.- Declaramos que las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas se debe realizar para tratar los siguientes puntos: aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general para cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria ésta se constituirá con el número de accionistas presentes y resolverán los puntos, debiendo expresar este particular en la convocatoria; DIECINUEVE.- Declaramos que el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, quién podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista, el Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante Legal de la Compañía; VEINTE.- Declaramos que la distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones, entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance

anual. No podrá pagárseles intereses. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; VEINTE Y UNO.- Declaramos que la Disolución y Liquidación de la Compañía se producirá por el vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; por acuerdo de los socios debidamente fundamentado en la ley; por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó; por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido; por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y valores o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; por cualquier otra causa determinada en la ley; además se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Estatuto y los Reglamentos sobre Disolución y Liquidación de Compañías; VEINTE Y DOS.- Declaramos que la forma de proceder a la designación de los



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



liquidadores en caso de disolución voluntaria será la Junta General de Accionistas quién designe al liquidador liquidadores nombrará al principal y su respectivo suplente y en caso de no poder designar al liquidador se aplicará la ley de Compañías y será la Superintendencia de Compañías y valores quién designe al liquidador. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Hipólito De La Cadena, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil seis guión ciento veinte y seis del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que le fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo, en unidad de acto. El presente instrumento queda incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

WILLINTON EFRAIN ALTAMIRANO TIGSE



C.C. 090104298-4

SILVIO ALFREDO BASTIDAS POZO

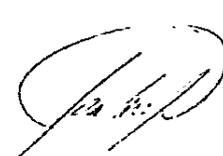


C.C. 24055069-5

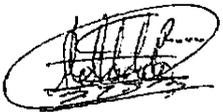
JOSE HUMBERTO CASHUIG AUQUILLA



C.C. 170590601-2

  
ABELINO CEPEDA YUMBO

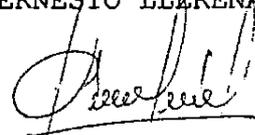
C.C. 060250347-6

  
ISAIAS ROLANDO CHALUISA DIAS

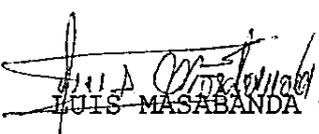
C.C. 050303461-3

  
RAUL ERNESTO LLERENA LLERENA

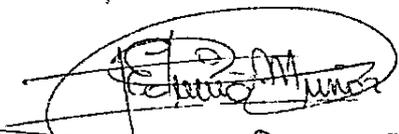
C.C. 170 880522-9

  
MARCOS LEONARDO LUZON CAMACHO

110266681-3

  
LUIS MASABANDA GUTIERREZ

C.C. 170248288-4

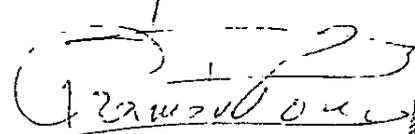
  
EDWIN VICENTE MUÑOZ JACOME

C.C. 171725843-3

  
NELSON OSWALDO NAVARRETE BASTIDAS

C.C.

170860274-1

  
RAMON OMAR PONCE LUCAS

C.C. 304023651-4

  
JUAN NELSO QUISPE GAVILANEZ

C.C. 0500531363

Siguen las ...



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



... firmas.-

*Carlos Anibal Ramirez Yanez*

CARLOS ANIBAL RAMIREZ YANEZ



C.C. 171013081-9

*Celso Guillermo Tipanluisa Parales*

CELSO GUILLERMO TIPANLUISA PARALES



C.C. 050072513-0

*Jaime Ruben Vilca Chancusig*

JAIME RUBEN VILCA CHANCUSIG



C.C. 050043725-6

*Segundo Amable Zapata Zapata*

SEGUNDO AMABLE ZAPATA ZAPATA



C.C. 05-0041371-7

*Carlos A. Mantilla Guerra*  
Dr. Carlos A. Mantilla Guerra  
Notario Sexagésima Tercera del Distrito Metropolitano, Cantón Quito

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0501042584  
 Apellidos y nombres: ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIN  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: COTOPAXI/PANGUA/PINLLOPATA  
 Fecha de nacimiento: 13/06/1958  
 Fecha de expedición: 08/02/2012  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BASICA  
 Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: CEVALLOS SARAIVA DIGNA CLAUDINA  
 Fecha de matrimonio: 06/11/1980  
 Apellidos y nombres de la madre: TIGSE LEONOR  
 Apellidos y nombres del padre: ALTAMIRANO FILIBERTO

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 001-0058

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880406  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

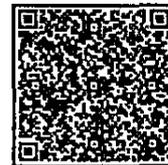


880406

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:37:10

Válido Hasta: 30/05/2016 10:37:10

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by EFRAIN TIGSE WILLINTON  
 DN: cn=EFRAIN TIGSE WILLINTON, o=REGISTRO CIVIL, ou=REGISTRO CIVIL, email=EFRAIN.TIGSE@registrocivil.gob.ec, c=EC  
 Reason: Firmado electrónicamente en Lince, Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANA  
Nº: 050104258-4

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIM**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTACACHI PALLAPATA**

FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**DIGNA CLAUDINA CEVALLOS SARAYA**



DISTRIBUCIÓN: D.A.S. CA

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

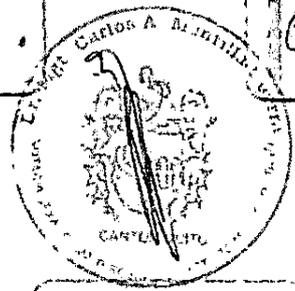
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALTAMIRANO FILIBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TIGSE LEONOR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-02-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-02-08**

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN: QUITO

001

001 - 0058      0501042584  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIM**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	QUITUMBE	5
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, Day fé que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.



Quito a, **30 MAY 2016**

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Silvio Alfredo Pozo*

Cédula: 0400550695  
 Apellidos y nombres: BASTIDAS POZO SILVIO ALFREDO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ  
 Fecha de nacimiento: 25/05/1958  
 Fecha de expedición: 10/11/2010  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BASICA  
 Profesión: JORNALERO  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: VILLACIS SUAREZ BEATRIZ  
 Fecha de matrimonio: 14/06/1981  
 Apellidos y nombres de la madre: POZO BEATRIZ  
 Apellidos y nombres del padre: BASTIDAS CHAMORRO GABRIEL

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 001-0165

- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
  - 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
- DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880056  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880056

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:30:46  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:30:46

Codificación QR



Firma válida

*Silvio Alfredo Pozo*  
 Digitally signed by SILVIO ALFREDO POZO BASTIDAS  
 DN: cn=SILVIO ALFREDO POZO BASTIDAS, o=REGISTRO CIVIL, ou=REGISTRO CIVIL, email=silvio.pozo@registrocivil.gob.ec, c=EC  
 Reason: Firma electrónica  
 Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA CIUDADANIA 040055069-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
BASTIDAS POZO  
SILVIO ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO  
CARCHI  
MONTUFAR  
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1958-05-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
BEATRIZ  
VILLACIS SUAREZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCUPACIÓN JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BASTIDAS CHAMORRO GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE POZO BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-11-10

Dr. Mgtr. Carlos A. Matute  
DIRECTOR GENERAL

Notario de la Provincia de Cotacachi  
CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0165 0400550695  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BASTIDAS POZO SILVIO ALFREDO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
QUITUMBE  
PARROQUIA  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Hoy sé que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento en el cual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,

30 MAY 2012



Dr. Mgtr. Carlos A. Matute  
NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DEL ESTADO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

0000012



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1705906012  
 Apellidos y nombres: CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 Fecha de nacimiento: 16/03/1961  
 Fecha de expedición: 16/11/2011  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BASICA  
 Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: MANOBANDA L MARIA ANGELICA  
 Fecha de matrimonio: 12/05/1981  
 Apellidos y nombres de la madre: AUQUILLA MARIA  
 Apellidos y nombres del padre: CASHUIG JOSE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 002-0255

- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
  - 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
- DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880175  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880175

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:33:03  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:33:03

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRUJILLO  
 OSWALDO TRUJILLO  
 Date: 2016.05.30 10:33:30  
 ECT  
 Reason: Firma electrónica  
 Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° **170590601-2**

Ciudadana

APellidos y Nombres: **CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO**

Fecha de Nacimiento: **1961-03-16**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**  
 Esposa: **MARIA ANGELICA MANOBANDA L.**

Provincia: **LA ARGELIA**  
 Cantón: **LA ARGELIA**

Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
 NOTARIO METROPOLITANO

PROFESION: **ABOGADO**  
 CROFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre: **CASHUIG JOSE**

APellidos y Nombres de la Madre: **AUQUILLA MARIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-11-16**

Fecha de Expiración: **2021-11-16**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**002**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

Número de Certificado: **002 - 0255**  
 Cédula: **1705906012**

**CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO**

FICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	LA ARGELIA	3
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN	ZONA	3

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden conformadas en                      fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a. **30 MAY 2016**

*[Signature]*  
 Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
 NOTARIO SEÑALES Nº TERCERO SUR QUITO  
 METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula:	0602503476
Apellidos y nombres:	CEPEDA YUMBO ABELINO
Condición de cedulado:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA
Fecha de nacimiento:	13/03/1970
Fecha de expedición:	21/07/2008
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo:	MASCULINO
Instrucción:	SECUNDARIA
Profesión:	EMPLEADO
Estado civil:	SOLTERO
Cónyuge:	
Fecha de matrimonio:	00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre:	ZOILA YUMBO
Apellidos y nombres del padre:	MANUEL CEPEDA

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:	SI
Fecha:	23-FEB-14
Número de certificado:	001-0120

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por:	1709886889
Número Único de Verificación (NUV):	880270
Uso exclusivo para	PICHINCHA-QUITO-NT 63 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880270

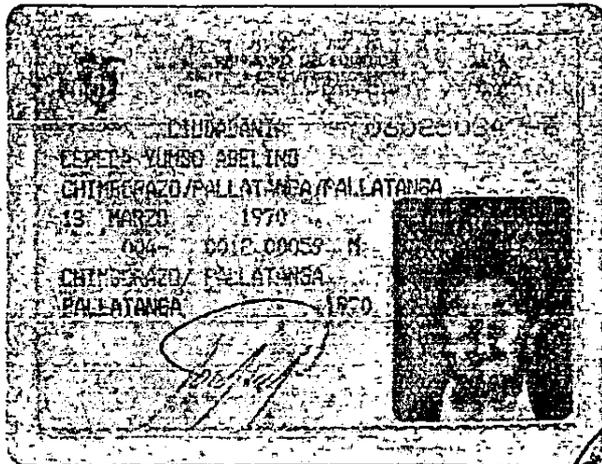
Fecha Emisión:	30/05/2016 10:34:45
Válido Hasta:	30/05/2016 10:34:45

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
 Date: 2016.05.30 10:38:11  
 EOL  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**001** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0120** NÚMERO DE CERTIFICADO  
**0602503476** CÉDULA  
**CEPEDA YUMBO ABELINO**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
LA MAGDALENA  
SECCION 6  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en el número de fojas me fue exhibido.

Quito a, 23 MAY 2014

*[Signature]*

Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXTO SECTOR DEL CANTON QUITO  
METROQUITANO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0503034613  
 Apellidos y nombres: CHALUISA DÍAS ISAIAS ROLANDO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: COTOPAXI/PUJILI/ZUMBAHUA  
 Fecha de nacimiento: 06/08/1988  
 Fecha de expedición: 08/12/2010  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: EMPLEADO  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: GUAMANGATE LATACUNGA SILVIA ESTHER  
 Fecha de matrimonio: 14/09/2006  
 Apellidos y nombres de la madre: DIAS PAULA MARIA ROSA ELENA  
 Apellidos y nombres del padre: CHALUISA GUAMANGATE LORENZO

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 001-0270

- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
  - 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
- DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880463  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880463

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:38:37  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:38:37

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by: GSWALDO TORRES FUERTES  
 DN: cn=GSWALDO TORRES FUERTES,  
 Date: 2016.05.30 10:38:03  
 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA: 050303461-3

CHALUISA DIAS ISAIAS ROLANDO

CIUDAD: TURUBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO: 1930-08-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

ESPOSA: SILVIA ESTHER

GUAMANGATE LATAUNGA

EXPLORERATO EMPLEADO

CHALUISA GUAMANGATE LATAUNGA

ARTIFICIALES

DIAS PAULA MARIA ROSA ELENOR

QUITO

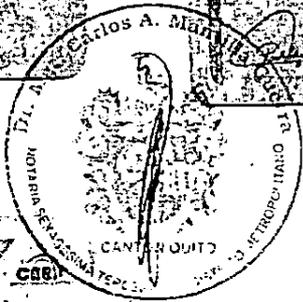
ROSADE ESTACION

QUITO

2010-12-06

FECHA DE EMISION

2020-12-08



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0270 0503034613

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CHALUISA DIAS ISAIAS ROLANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	3
QUITO	TURUBAMBA	3
CANTON	PARROQUIA	ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la Ley Marañon, en las fojas que se refieren contenidas en #... fojas folios guardan la exactitud con el documento que en número de fojas no fue exhibido.

Quito a:

20 MAY 2015  
 Dr. [Signature]  
 NOTARIO PUBLICO TERRESTRE QUITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1708805229  
 Apellidos y nombres: LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/QUERO/QUERO  
 Fecha de nacimiento: 01/07/1963  
 Fecha de expedición: 20/01/2015  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BASICA  
 Profesión: OBRERO  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: OCAÑA FREIRE PIEDAD CEANILA  
 Fecha de matrimonio: 24/10/1985  
 Apellidos y nombres de la madre: LLERENA ENMA  
 Apellidos y nombres del padre: LLERENA SEGUNDO JOSE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 011-0226

- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
  - 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
- DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880833  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880833

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:44:15  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:44:15

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
 Date: 2016.05.30 10:44:41  
 EOT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 170880522-9

APellidos y Nombres: LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA QUERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-07-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

CIUDAD: PIEDAD CEANLA OCAÑA FREIRE

INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION: OBRERO

APellidos y Nombres del Padre: LLERENA SEGUNDO JOSE

APellidos y Nombres de la Madre: LLERENA ENMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2015-01-20

FECHA DE EXPIRACION: 2025-01-20



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
RECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0226 1708805229

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA QUERO	QUERO	0
CANTON	PARRQUIA	0
	ZONA	0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en .....fojas de es guardan conformidad y exactitud con el documento que en ..... numero de fojas me fue exhibido.

Quito a.

30 MAY 2012



Dr. Mg. Carlos A. Manilla Guera  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO REGISTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1102666813  
 Apellidos y nombres: LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO  
 Condición de cedulaado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: LOJA/GONZANAMA/SACAPALCA  
 Fecha de nacimiento: 07/12/1967  
 Fecha de expedición: 22/08/2012  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: CASTILLO BARRERA CARMEN FELICIA  
 Fecha de matrimonio: 02/08/2001  
 Apellidos y nombres de la madre: CAMACHO OJEDA INES GRACIELA  
 Apellidos y nombres del padre: LUZON BETANCOURT MAGDO CLIMICO

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 006-0172

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulaado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880221  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880221

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:33:50  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:33:50

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
 Date: 2016.05.30 10:34:16  
 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN** 110266681-3

**CIUDADANÍA:** ECUATORIANA  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** LOJA GONZANAMA SACAPALCA  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 1937-12-07  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** M  
**ESTADO CIVIL:** CASADO  
**CARGEN:** FELICIA CASTILLO BARRERA

**INSTRUCCIÓN:** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** EMPLEADO PRIVADO

**APellidos y Nombres del Padre:** LUZON BETANCOURT MAGDO CLIBRO  
**Apellidos y Nombres de la Madre:** CAMACHO OJEDA INES GRACIELA  
**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO 2012-03-22  
**Fecha de Expiración:** 2022-03-22

6644353442

Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
MAYORÍA SEXAGESIMA TERCERA DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica del Registro Civil, se declara que las fotocopias que anteceden son verdaderas y exactas con el documento que de igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,

20 MAY 2016

Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0172

NÚMERO DE CERTIFICADO

LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO

1102666813

GEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
LA ARGELIA  
PARROQUIA 3  
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000023

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1702482884  
Apellidos y nombres: MASABANDA GUTIERREZ LUIS  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
Fecha de nacimiento: 12/05/1949  
Fecha de expedición: 29/05/2015  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BASICA  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: TIPAN CANTUÑA ROSARIO  
Fecha de matrimonio: 04/03/1977  
Apellidos y nombres de la madre: GUTIERREZ LLIVE MANUELA  
Apellidos y nombres del padre: MASABANDA MANUEL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 879954  
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



879954

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:29:04  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:29:04

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRUJILLO FUERTES  
Date: 2016.05.30 10:29:30  
ECOT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

№ **170248288-4**

APellidos y Nombres  
**MASABANDA GUTIERREZ**  
**LUIS**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1949-05-12**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**ROSARIO**  
**TIPAN CANTUNA**

INSTRUCCIÓN BÁSICA: PROFESIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: **MASABANDA MANUEL**

APellidos y Nombres de la Madre: **GUTIERREZ LLIVE MANUELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-09-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-09-21**

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
 CANTÓN METROPOLITANO DEL TERCERO JUZGADO

1401520000

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

**004**  
**004 - 0203**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1702482884**  
 CÉDULA

**MASABANDA GUTIERREZ LUIS**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA FERRELMARIA	
QUITO	PARROQUIA	4
CANTON	ZONA	

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #... fojas de las guarda y conformidad y exactitud con el documento que en el número de fojas me fue exhibido.

Quito a, **23 May 2016**

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO JUZGADO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1717258733  
Apellidos y nombres: MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA  
Fecha de nacimiento: 15/12/1980  
Fecha de expedición: 12/05/2016  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: ATIAGA IÑIGUEZ MONICA PATRICIA  
Fecha de matrimonio: 04/02/2000  
Apellidos y nombres de la madre: JACOME MARIA MERCEDES  
Apellidos y nombres del padre: MUÑOZ JOSE VICENTE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
Fecha: 23-FEB-14  
Número de certificado: 004-0249

- 1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
  - 2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
- DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL**

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 880660  
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880660

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:41:48  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:41:48

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by: JOSÉ OSVALDO TRONCOSO FUERTES  
Date: 2016.05.30 10:42:15  
ECT  
Reason: Firma electrónica  
Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171725873-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
MUÑOZ JACOME  
EDWIN VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
VILLA FLORA

FECHA DE NACIMIENTO: 1990-12-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MONICA PATRICIA  
ATIAGA RIVEREZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MUÑOZ JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JACOME MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-05-12

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
METROPOLITANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004  
004 - 0249  
NÚMERO DE CERTIFICADO

1717258733  
CÉDULA  
MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	QUITUMBE	8
QUITO	PARROQUIA	8
CANTÓN	ZONA	8

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en tantos folios como se guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de folios me fue exhibido.

Quito a, 30 MAY 2016

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO METROPOLITANO MERCADO DEL CENTRO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1708602741  
 Apellidos y nombres: NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 Fecha de nacimiento: 15/06/1965  
 Fecha de expedición: 19/11/2012  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: MOSQUERA DUMAN LAURA ALICIA  
 Fecha de matrimonio: 10/12/1987  
 Apellidos y nombres de la madre: BASTIDAS MARIA LUCILA  
 Apellidos y nombres del padre: NAVARRETE CESAR ENRIQUE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
 Fecha: 23-FEB-14  
 Número de certificado: 015-0066

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880310  
 Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880310

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:35:32  
 Válido Hasta: 30/05/2016 10:35:32

Codificación QR



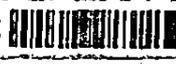
Firma válida

Digitally signed by NELSON OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
 Date: 2016.05.30 10:35:32  
 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 170860274-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-06-18  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 LAURA A MOSQUERA DUMAN

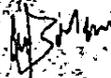
INSTRUCCION: BACHILLERATO  
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NAVARRETE CESAR ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BASTIDAS MARIA LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-11-19  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-11-19

SECCION: QUITO  
 CANTON: QUITO  
 PARROQUIA: TERCERA

Carlos A. Mantilla  
 CAMERON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES ACCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0086 CÉDULA 1708602741  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO

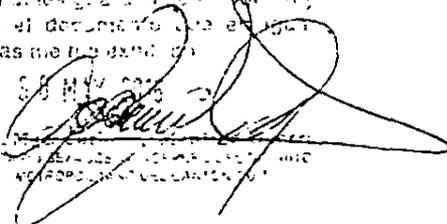
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ITCHIMBIA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la ley Notarial City fide las fotocopias que anteceden como fides en #... fojas y les garantizo la exactitud con el documento que el número de fojas me fue dada en

Quito a...  
 Dr. ...  
 NOTARIO PUBLICO ...



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Ramon Ponce*

Cédula: 1304236514  
Apellidos y nombres: PONCE LUCAS RAMON OMAR  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: MANABI/TOSAGUATOSAGUA  
Fecha de nacimiento: 28/12/1962  
Fecha de expedición: 23/05/2016  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BASICA  
Profesión: JORNALERO  
Estado civil: SOLTERO  
Cónyuge:  
Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
Apellidos y nombres de la madre: LUCAS FAVIOLA  
Apellidos y nombres del padre: PONCE RAMON

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
Fecha: 23-FEB-14  
Número de certificado: 010-0175

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 880742  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880742

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:42:35  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:42:35

Codificación QR



Firma válida

  
Digitally signed by OSWALDO TRUJILLO GUERTES  
Date: 2016.05.30 10:43:02  
ECT  
Reason: Firma electrónica  
Locación: Ecuador

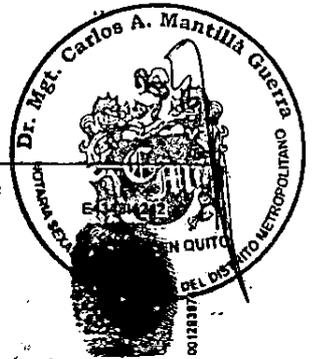
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



130423651-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PONCE LUCAS RAMON OMAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
TOSAGUA  
FECHA DE NACIMIENTO 1962-12-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PONCE RAMON  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCAS FAVIOLA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-05-23  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-05-23



*[Signature]*  
Ponce Lucas  
NOTARIO SEGUNDO

010  
010 - 0175 1304236514  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PONCE LUCAS RAMON OMAR

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
MEJIA CANTÓN CUTUGLAGUA 7 ZONA  
PARROCQUIA  
LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a, 30 MAY 2016  
*[Signature]*  
Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEGUNDO, TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Juan Nelson Quispe*

Cédula: 0500531363  
 Apellidos y nombres: QUISPE GAVILANEZ JUAN NELSO  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL  
 Fecha de nacimiento: 02/02/1948  
 Fecha de expedición: 22/01/2014  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BASICA  
 Profesión: ALBANIL  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: PONCE CAROLINA  
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
 Apellidos y nombres de la madre: GAVILANEZ ANA LUISA  
 Apellidos y nombres del padre: QUISPE MANUEL LEONIDAS

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
 Número Único de Verificación (NUV): 880005  
 Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 63  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880005

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:29:55

Válido Hasta: 30/05/2016 10:29:55

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by  
OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
Date: 2016.05.30 10:30:21  
ECT  
Reason: Firma electrónica  
Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 050053136-3

CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUISPE GAVILANEZ  
JUAN NELSO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
SALCEDO  
MULLIQUINDIL  
FECHA DE NACIMIENTO 1948-02-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
CAROLINA  
PONCE



INSTRUCCION  
BASICA

PROFESION / OCUPACION  
ALBANIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
QUISPE MANUEL LEONIDAS

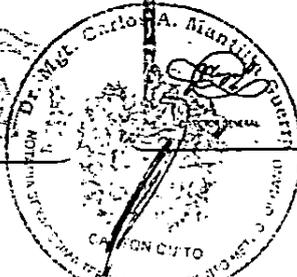
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GAVILANEZ ANA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO

2014-01-22

FECHA DE EXPIRACION

2024-01-22



*Juan Manuel Quispe*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



007

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEC. ONCE REGIONALES 20 SEP 2014

007 - 0249

0500531363

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

QUISPE GAVILANEZ JUAN NELSO

COTOPAXI  
PROVINCIA  
SALCEDO

CIRCUNSCRIPCION  
MULLIQUINDIL

0

CANTON

BARROQUIA

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, y en lo que las fotocopias que se adjuntan conste en #... fojas útiles que se constata con conformidad y exactitud con el documento que al igual número de fojas me fue exhibido.

Quito



*[Signature]*  
NOTARIO  
EXAMINADO POR...  
METROPOLITANO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula:	1710180819
Apellidos y nombres:	RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL
Condición de cedula:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	PICHINCHA/MEJIA/ALOASI
Fecha de nacimiento:	30/09/1968
Fecha de expedición:	15/07/2004
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo:	MASCULINO
Instrucción:	SECUNDARIA
Profesión:	EMPLEADO
Estado civil:	CASADO
Cónyuge:	ELSA TIPAN PACHACAMA
Fecha de matrimonio:	05/08/1996
Apellidos y nombres de la madre:	YANEZ CHAVEZ MARIA TRANSITO
Apellidos y nombres del padre:	RAMIREZ HECTOR ANIBAL

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:	SI
Fecha:	23-FEB-14
Número de certificado:	006-0005

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedula" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por:	1709886889
Número Único de Verificación (NUV):	880785
Uso exclusivo para	PICHINCHA-QUITO-NT 63 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880785

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:43:19  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:43:19

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRUJILLO FUERTES  
Date: 2016.05.30 10:43:19  
ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA - 171018081-9  
 RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL  
 PICHINCHA/MEJIA/AOASI  
 30 SEPTIEMBRE 1968  
 001-0087 00087-M  
 PICHINCHA/MEJIA  
 AOASI 1928

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V486608442  
 CASADO ELSA TIPAN PACHACAMA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 HECTOR ANIBAL RAMIREZ  
 MARIA TRANSITO YANEZ  
 QUITO 15/07/2004  
 15/07/2016  
 REN 1098530  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

006  
 006 - 0005  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL

1710180819  
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AOASI	0
MEJIA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Electoral. Doy fe que las fotografías que a continuación se detallan en el presente formulario guardan conformidad y exactitud con el documento que en el número de tarjeta se indica.

Quito a: 30 MAY 2014  
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0500725130  
Apellidos y nombres: TIPANLUISA PAREDES CELSO GUILLERMO  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS  
Fecha de nacimiento: 16/07/1954  
Fecha de expedición: 08/06/2006  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: PRIMARIA  
Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: MARIA DOLORES NOVOA PORRAS  
Fecha de matrimonio: 05/05/1979  
Apellidos y nombres de la madre: MARIA PAREDES  
Apellidos y nombres del padre: JULIO TIPANLUISA

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI  
Fecha: 23-FEB-14  
Número de certificado: 121-0106

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 880354  
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



880354

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:36:19

Válido Hasta: 30/05/2016 10:36:19

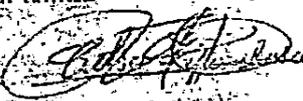
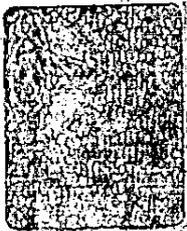
Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
Date: 2016.05.30 10:36:48  
ECT  
Reason: Firma electrónica  
Location: Ecuador

CIUDADANIA 050072513-0  
 TIPANLUIA PAREDES CELSO GUILLERMO  
 COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS  
 16 JULIO 1954  
 002- 0287 01478 M  
 COTOPAXI/ LATAQUISA  
 LA MATRIZ 1954

ECUATORIANA  
 CASADO MARIA DOLORES NIÑA PARRA  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JULIO TIPANLUIA  
 MARIA PAREDES  
 QUITO 08/06/2008  
 08/06/2018  
 REN 1927711



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 27-FEB-2014

121  
 121 - 0106 0500725130  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TIPANLUIA PAREDES CELSO GUILLERMO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CHILLOGALLO	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

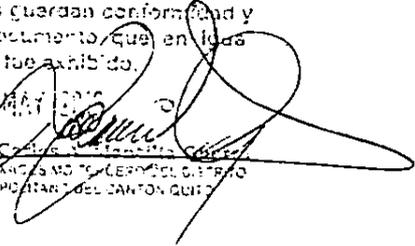
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en folios numero de fojas me fue exhibido.



Quito, 30 MAY 2016  
 Dr. Msc. Carlos A. Mantua Guerra  
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0500437256  
Apellidos y nombres: VILCA CHANCUSIG JAIME RUBEN  
Condición de cedula: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA  
Fecha de nacimiento: 20/01/1950  
Fecha de expedición: 17/02/2011  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BASICA  
Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: CHILQUINGA QUINTO ELSA MARINA  
Fecha de matrimonio: 27/11/1974  
Apellidos y nombres de la madre: CHANCUSIG ROSA MARIA  
Apellidos y nombres del padre: VILCA SEGUNDO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 879841  
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



879841

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:27:03  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:27:03

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO  
Date: 2016.05.30 10:27:29

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA CIUDADANIA 050043725-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
 VILCA CHANCUSIG  
 JAIMIE RUBEN

LUGAR DE NACIMIENTO  
 COTOPAXI  
 LATACLINGA  
 GUAYTACANA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 EL SA M  
 CHILILINGA

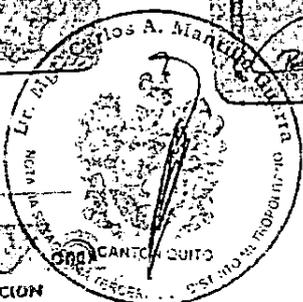
INSTITUCION BASICA PROFESION DE CROFOTER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VILCA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CHANCUSIG ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2011-02-17  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2021-02-17

Met. Carlos A. Mantilla Guerra  
 CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 0500437256  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VILCA CHANCUSIG JAIMIE RUBEN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	GUAYTACANA	0
LATACLINGA	ZONA	0
CANTON	PARROQUIA	

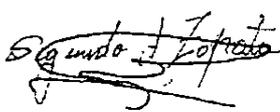
Presidente de la Junta

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la ley Notarial, Day fi que las fotocopias que anteceden contienen en sus hojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de tojas me fue exhibida.

Quito a. 30 MAY 2018  
 Dr. Carlos A. Mantilla Guerra  
 METROPOOLITANO TELEFONO DEL NOTARIO  
 METROPOOLITANO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

 	<b>Cédula:</b>	0500413711
	<b>Apellidos y nombres:</b>	ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE
	<b>Condición de cedulado:</b>	CIUDADANO
	<b>Lugar de nacimiento:</b>	COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
	<b>Fecha de nacimiento:</b>	26/12/1948
	<b>Fecha de expedición:</b>	07/02/2014
	<b>Nacionalidad:</b>	ECUATORIANA
	<b>Sexo:</b>	MASCULINO
	<b>Instrucción:</b>	BASICA
	<b>Profesión:</b>	CHOFER PROFESIONAL
	<b>Estado civil:</b>	DIVORCIADO
	<b>Cónyuge:</b>	
	<b>Fecha de matrimonio:</b>	11/11/1973
	<b>Apellidos y nombres de la madre:</b>	ZAPATA MARIA DOLORES
	<b>Apellidos y nombres del padre:</b>	ZAPATA AMABLE

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1709886889  
Número Único de Verificación (NUV): 879900  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 63  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



879900

Fecha Emisión: 30/05/2016 10:28:15  
Válido Hasta: 30/05/2016 10:28:15

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
Date: 2016.05.30 17:28:41



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en N°.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,

30 MAY 2016



Dr. Carlos A. Manilla  
NOTARIO METROPOLITANO TERCERO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

6038932

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 050041371-1

CIUDADANIA: ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE

APellidos y Nombres: ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI LATACUNGA TASCUCHI

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-12-23

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

INSTRUCCION BASICA

PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL

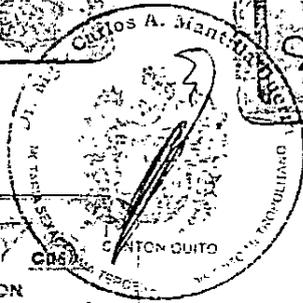
APellidos y Nombres del Padre: ZAPATA AMABLE

APellidos y Nombres de la Madre: ZAPATA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LATACUNGA 2014-02-07

FECHA DE EXPIRACION: 2024-02-07

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DEL VOTANTE

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0052 0500413711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE

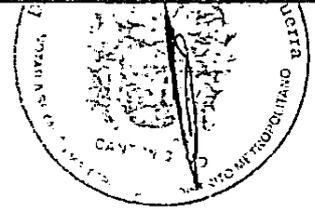
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
QUITO	LA ECUATORIANA	4
CANTÓN:	PARROQUIA	ZONA

Presidente de la Junta

RAZON. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden con los datos en el presente, si los guardan con exactitud y concuerdan con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito, 20 de Mayo de 2016

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
 Mayor Alcalde del Cantón Quito



Oficio N° AMT-0498-AL-2016  
Quito, 25 de Abril de 2016.

Sr.

Muñoz Jácome Edwin Vicente

REPRESENTANTE PROVISIONAL DE LA PRE COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA  
ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA

Sr.

Guillermo Vargas Tonato

REPRESENTANTE PROVISIONAL DE LA PRE COMPAÑIA TRANSPORTE EL TRANSITO DE  
CHILLOGALLO CURBANCHI S.A.

Sr.

WILLIAN HERNAN NASTUL ESTRADA

REPRESENTANTE PROVISIONAL DE LA PRE COMPAÑIA LIVIANA LIVIANACAR S.A

Correo electrónico: [guillevarg@hotmail.es](mailto:guillevarg@hotmail.es) / [lamefasoymas@hotmail.es](mailto:lamefasoymas@hotmail.es) / [anveltin@gmail.com](mailto:anveltin@gmail.com)

Teléfono: 0995578736 / 0979831809

De mis consideraciones:

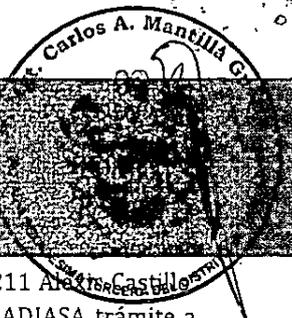
En atención a su oficio S/N, de fecha 22 de abril de 2016, en el que manifestando que no han podido obtener el informe Previo de Constitución de la Compañía, al respecto debo manifestar lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES RESPECTO A LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA:**

En relación, al oficio S/N, de fecha 05 de abril de 2016, se procedió mediante Memorando No. 01406-2016-AL-AMT, de fecha 06 de abril de 2016, a solicitarle al Dr. Rubén Zurita, funcionario de la Asesoría Legal, remita un informe pormenorizado y detallado justificando el proceso para la Constitución Jurídica de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA, en el cual conste la fecha de la resolución y recepción, con los justificativos y antecedentes presentados por el administrado.

Mediante Memorando No. 004-2016-RZ-AL-AMT, de fecha 06 de abril de 2016, el Dr. Rubén Zurita, funcionario de la Asesoría Legal manifiesta, que dentro de la carpeta concerniente a la mencionada compañía, se encuentra el Informe Técnico No. 294-2015-AMT-RAV, de 20 de octubre de 2015, suscrito por la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito- AMT.

Con Memorando No. 01575-2016-AL-AMT, de fecha 13 de abril de 2016, en relación al pronunciamiento expresado en el Memorando No. 004-2016-RZ-AL-AMT, de fecha 06 de abril de 2016, emitido por el Dr. Rubén Zurita, funcionario de la Asesoría Legal, se le solicita, que en el término de 12 horas, el Act. Alexis Castillo, Funcionario de la Asesoría Legal, remita información respecto a la Resolución solicitada.



Mediante Memorando No. 1588-2016-AL-AMT, de fecha 15 de abril de 2016, el Act. A1211 Arce, Srta. Castillo manifiesta lo siguiente: "(...) que el documento perteneciente a la Pre- Compañía ARCADIASA trámite a cargo del Dr. Rubén Zurita, es el Memorando No. 3366-2015-AL-AMT y la Resolución No. 054-CJ-CL-AMT-2015, los mismos que fueron entregados para la suscripción del Señor Supervisor recibiendo la Srta. Gabriela Pinto el 22 de diciembre del 2015 "4 RESOLUCIONES PARA LA FIRMA", esto consta en la fe de recepción.

Con Memorando No. 1632-2016-AL-AMT, de fecha 18 de abril de 2016, se indica a la Srta. Gabriela Pinto, para que informe lo sucedido con la Resolución 054- CJ-CL-AMT-2015, de fecha de 14 de diciembre de 2015, y a la Dirección de Registro y Administración Vehicular, a fin de que remita lo que habría recibido de supervisión.

Mediante Memorando S/N, de fecha 20 de abril de 2016, la Srta. Gabriela Pinto, adjunta una copia simple de la fe de recepción de dicha Resolución en la Dirección de Registro y Administración Vehicular el 23 de diciembre del 2015 a las 11H57.

Con Memorando No. AMT-RAV-0744/16, de fecha 21 de abril de 2016, la Directora de Registro y Administración Vehicular, informa, que con fecha 24 de diciembre de 2015, se recibió en esta Dependencia una de las cuatro resoluciones emitidas a favor de la compañía en mención, manifestando que esta Dependencia Municipal, procedió a archivar la referida resolución, hasta que el departamento correspondiente remita a este despacho el expediente de la compañía en formación.

## 2.- ANTECEDENTES RESPECTO A LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA URBANA "EL TRANSITO DE CHILLOGALLO CURBANCHI S.A"

Mediante Oficio N° AMT-739-AL-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, se solicita que en el proyecto de minuta: "(...) la compañía no podrá establecer sucursales u otros afines fuera del territorio para lo cual se le otorgue el título habilitante, el cumplimiento del 5% de la integración de las mujeres y el ingreso de los certificados (IESS, Policía Nacional y Fuerzas Armadas)"

Con Oficio N° AMT-356-AL-2015, de fecha 23 de marzo de 2015, se solicita se dé cumplimiento con la Disposición Transitoria Decima primera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para posterior continuar con el proceso de constitución jurídica.

A través de Oficio N° AMT- 1556- AL-2015, de fecha 07 de septiembre de 2015, se solicita nuevamente, que se remita la documentación faltante, y se realicen las correcciones al proyecto de minuta, para continuar con el proceso.

Mediante Oficio N° AMT-2222-AL-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, se solicita de manera reiterada ciertos documentos, para regularizar, el cambio de aplicante dentro del proceso de regularización de carga liviana.

Con oficio S/N, de fecha 23 de marzo de 2016, se manifiesta, que por el fallecimiento del señor José Salomón Díaz, no se pudo entregar la carpeta para seguir con el Trámite de Regularización, toda vez que los herederos del causante no dieron las facilidades del caso para ello, al no entregar la documentación que se les solicitaba; y que en la actualidad los mismos han decidido retirarse de la Compañía en formación, por lo que solicitan se digne dar la autorización previa, para continuar con el trámite de regularización.

A través de Oficio N° AMT-0322-AL-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, que del análisis de los hechos y derecho, no se pueda dar atención favorable a su oficio de fecha 23 de marzo de 2016, ya que el tema se encuentra definido en el oficio N° AMT- 0143-AL-2016, de fecha 03 de febrero de 2016, en donde se determinó que la etapa de Ajustes y Cumplimientos ya ha concluido, y que no han cumplido a la fecha.

### 3.- ANTECEDENTES RESPECTO A LA PRE COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LIVIANCAR S.A

Mediante Oficio N° AMT-1116-AL-2015, de fecha 29 de junio de 2015, la Asesoría Legal de la AMT, solicita al señor Willian Hernán Nastul Estrada, representante provisional de la pre compañía, ingrese la Reserva de Denominación emitida por la Superintendencia de Compañías vigente, certificaciones emitidas por las entidades respectivas y Habilitación Administrativa de la señora TAMAY CARCHI GERMANIA ESPERANZA, documento recibido por el administrado con fecha 20 de julio de 2015.

Con Oficio s/n de 05 de noviembre de 2015 el señor Willian Hernán Nastul Estrada, da a conocer el nuevo nombre de la pre compañía, la misma que se denominará SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LIVIANACAR S.A.

A través de Oficio s/n de 25 de noviembre de 2015, el señor Willian Hernán Nastul Estrada, adjunta la Reserva de Denominación emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros actualizada, dando a conocer además el ingreso del señor JORGE OSWALDO SIMBAÑA SIGUANCIA, como socio, así como el proyecto de minuta con la inclusión del mismo.

Mediante Oficio N° AMT-0146-AL-2016, de fecha 03 de febrero de 2016, se comunica que conforme se establece en las Resoluciones las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de "Ajustes y Cumplimientos", ha concluido, dejando constancia además que con fecha 29 de junio de 2015, se solicitó al representante de la pre compañía denominada SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LIVIANACAR S.A. complete la documentación, documento recibido con fecha 20 de julio de 2015, el cual no cumplió con lo señalado.

### 4.- BASE LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El numeral 6 del artículo 264, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*"

El artículo 394 manifiesta: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*"

#### CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - COOTAD

El artículo 84 literal q), confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 30.4.- "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se hayan a aplicar.(...)"

Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal(...).

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"

Disposición Transitoria Octava dispone que: "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización"

**ORDENANZA METROPOLITANA N° 0362, SANCIONADA EL 22 DE FEBRERO DE 2013.**

Esta ordenanza, es reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N°247, sancionada el 11 de enero de 2008, establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 7 de la referida Ordenanza señala que: "Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la norma técnica nacional vigente y la normativa técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"

El inciso cuarto de la letra h) del artículo 15 de la Disposición Transitoria Décima Primera de la referida Ordenanza, determina: "Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte, Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del DMQ 2013.

**RESOLUCIÓN No. A0006, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013**

En su Art. 1, manifiesta que: "En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito" o por sus siglas "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución."

RESOLUCIÓN No. SM-006-2016, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016.

Resuelve Primero.- Concluir definitivamente el "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ.", ejecutado por la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 0362, sancionada el 22 de febrero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de enero de 2008.

#### 5.- ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.", en correlación con el artículo 394 ibídem, mismo que manifiesta: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre (...)." y en concatenación con el artículo 84 literal q) del COOTAD, donde se confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.

Esto debido, a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dando cumplimiento de esta manera a lo señalado en el Art. Art. 30.4 y 30.5, literal c., que manifiesta: "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)"

Por lo, que en razón de la Resolución No. A0006, de fecha 22 de abril de 2013, en su Art. 1, se dispuso que: "En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada "Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito" o por sus siglas "AMT", dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución."

Hecho, por el cual, la Agencia Metropolitana de Tránsito, asumió las competencias referentes al control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, teniendo en claro, que en el caso, de los vehículos, que no han efectuado el proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Metropolitana N° 0362, deberán ser sancionados.

Por lo antes expuesto, es entonces, que se ha venido realizando el proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Metropolitana N° 0362, misma que es reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N°247, que establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que en el inciso cuarto de la letra h) del artículo 15, manifiesta: "Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa

Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013."

Por lo que además con Oficio N° SM- AJ-2351-15, de fecha 29 de septiembre de 2015, el Secretario de Movilidad, da a conocer la Resolución N° SM-033-2015, mediante la cual resuelve: Autorizar la ampliación del plazo previsto a ciento veinte (120) días contados a partir del 15 de agosto de 2015.

Con Resolución No. SM-006-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, se resuelve:

"Primero.- Concluir definitivamente el "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ", ejecutado por la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 0362, sancionada el 22 de febrero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de enero de 2008."

**RESPUESTA:**

Del análisis de los hechos conforme a derecho, no se podría dar atención favorable a su oficio de fecha 22 de abril de 2016, en el que en su parte medular solicita: "(...) se nos emitan los informes previos para poder constituirnos legalmente como operadoras de transporte de carga liviana; ya que los comparecientes somos 68 aplicantes que nos quedaríamos sin trabajo, sumado a las 9 compañías más que se encuentran en nuestra misma situación, que sumarían más de 300 aplicantes (...)", debido a que la etapa de Ajustes y Cumplimientos ya ha concluido, en base a la Resolución No. SM-006-2016, de 15 de febrero de 2016, emitida por la Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, se procede a conferir una copia certificada de la Resolución No. 054-Cj-CL-AMT-2015, emitida el 14 de diciembre de 2015.

Atentamente,

Ab. Johana Aguirre Avilés  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO  
J. Cornejo/P. Caiza.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #... los originales los guardo con fidelidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,



13 MAY 2016  
Dr. Carlos A. Mantilla Borrero  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

6030076

**QUITO**

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
**QUITO** ASESORIA LEGAL  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FECHA 25 ABR 2016  
No. Hojas: 16

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

*Mano de la ley  
tránsito pedimental  
No. 1/12/15*

**CONSIDERANDO**

- Que, Mediante oficio s/n, recibido en la Asesoría Legal con fecha 11 de diciembre de 2015, el señor Edwin Vicente Muñoz Jácome representante provisional de la pre compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.
- Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIEZ Y SEIS (16) integrantes, detallados a continuación:

NO. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE RUC/ CÉDULA
1	ALTAMIRANO TIGSE WILLINTON EFRAIN	0501042584
2	BASTIDAS POZO SILVIO ALFREDO	0400550695
3	CASHUIG AUQUILLA JOSE HUMBERTO	1705906012
4	CEPEDA YUMBO ABELINO	0602503476
5	CHALUISA DIAS ISAIAS ROLANDO	0503034613
6	LLERENA LLERENA RAUL ERNESTO	1708805229
7	LUZON CAMACHO MARCOS LEONARDO	1102666813
8	MASABANDA GUTIERREZ LUIS	1702482884



9	MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE	1717258733
10	NAVARRETE BASTIDAS NELSON OSWALDO	1708602741
11	PONCE LUCAS RAMON OMAR	1304236514
12	QUISPE GAVILANEZ JUAN NELSO	0500531363
13	RAMIREZ YANEZ CARLOS ANIBAL	1710180819
14	TIPANLUISA PAREDES CELSO GUILLERMO	0500725130
15	VILCA CHANCUSIG JAIME RUBEN	0500437256
16	ZAPATA ZAPATA SEGUNDO AMABLE	0500413711

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 294-2015-AMT-RAV de fecha 20 de octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**;

Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando N° 3366-2015-AL-AMT de diciembre 14 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: "*Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*". "*Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*";

Amazonas N33-229 e Inglaterra

PB: 3

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO

**QUITO** ASESORIA LEGAL

denuncias@amtaquito.gob.ec

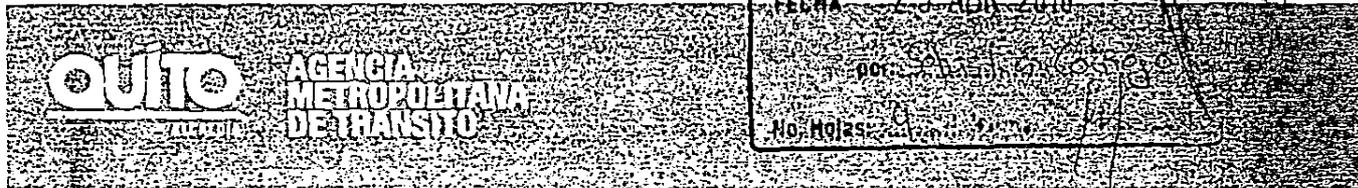
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA 25 ABR 2016 11:49

por: Sebastián Cornejo

No. Hojas: 4 Firma: [Firma]

0010097

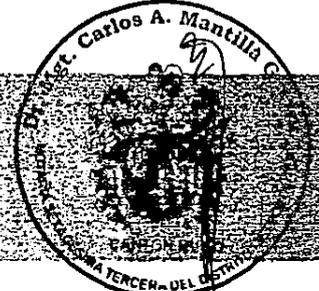


*"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**QUITO**

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO**



Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)"*;

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

*"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*

*b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*

*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

*d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"*;

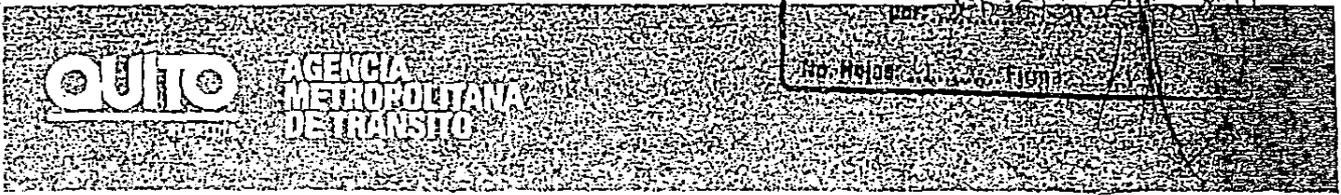
Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica,

Amazonas N33-229 e Inglaterra

PBX: 395 300

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
**QUITO**  
ASESORIA LEGAL  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FECHA: 25 ABR 2016 11:49  
denuncias.ainta@quito.gob.ec  
por: [Firma]  
No. Hojas: 4 Firma: [Firma]

0030078



regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."*

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo

**QUITO**

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO**



*Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.”;*

- Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;
- Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: *“Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013”;*
- Que, a través de Resolución N° 0001-SM-2014 de 14 de agosto de 2014, el Secretario de Movilidad del MDMQ Resuelve *“(…) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de “Ajustes y Cumplimientos” (…)*”.
- Que, mediante Resolución No. SM-033-2015 de septiembre 21 de 2015, suscrita por el señor Secretario de Movilidad del DMQ, Resuelve *“(…) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de “Ajustes y Cumplimientos”, por el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del 15 de agosto de 2015 (…)*”.
- Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

**RESUELVE:**

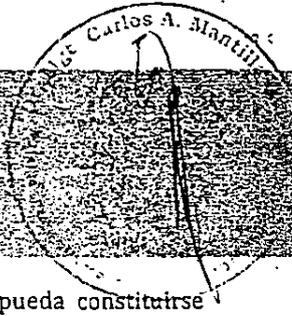
1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en el Área

Amazonas N33-229 e Inglaterra

PBX: 395

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
<b>QUITO</b>	<b>ASESORIA LEGAL</b>
FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
FECHA	25 ABR 2016 11:49 HORA
por:	Sebastián Canales
No. Hojas:	4 Firma: [Firma]

6030079



Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."*

*"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*"Art. (...) - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."*

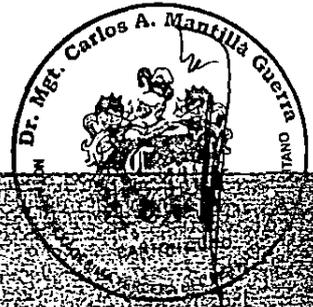
*"Art. (...) - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."*

*"Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";*

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

**QUITO**

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO**



4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 14 de diciembre de 2015.

**RAZON:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Dov fé que la presente es FIEL COMPULSA DE LA COPIA que se me exhibió, constante en # 4 fojas útiles.

Quito a,



30 MAY 2016  
Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

14/02

Fausto Miranda Lara  
SUPERVISOR METROPOLITANO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
<b>QUITO</b>	<b>ASESORIA LEGAL</b>
FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
FECHA	25 ABR 2016 11:49
por:	Sebastian Cordero
Firma:	

000040



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7731180  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1717258733 MUÑOZ JACOME EDWIN VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANÓNIMA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.06	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H4923.03	TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

05/05/2016 11.14

HAS...



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**

... TA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del presente instrumento de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR WILLINTON EFRAIN ALTAMIRANO TIGSE Y OTROS, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

6030041

TRÁMITE NÚMERO: 34577



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	24005
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

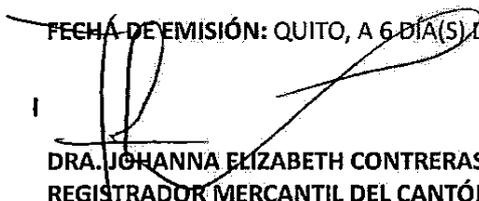
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA / QUITO / 30/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

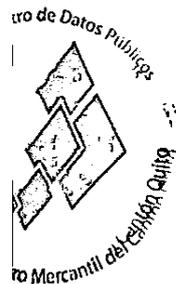
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LMANA ARCADIA ARCADIASA SOCIEDAD ANONIMA

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

**DOMICILIO POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: EL BEATERIO BARRIO: ARCADIA CIUDADELA:

CALLE: OE1E ESQ NÚMERO: OE1108PB INTERSECCIÓN/MANZANA: S45 PUEBLO SOLO PUEBLO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2974879 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: efrainaltamirano@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0994129183 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO ALA DISTRIBUIDORA DE CERVEZA DANIELITO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILLINTON EFRAIN ALTAMIRANO TIGSE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0501042584

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
11 JUL 2016  
Juan Carlos Ishaq  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**

*Efrain Altamirano*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**RECIBIDO**  
11 JUL 2016  
Ab. Adela Villacis V.  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

6030043